



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1º:** Créase el "Registro Provincial Único de Donantes de Sangre y Hemocomponentes" sobre la base de datos de donantes voluntarios aportados por los hospitales y centro de salud público y privado de la Provincia de Buenos Aires.

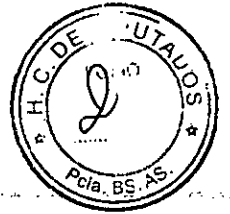
**Artículo 2º:** El Registro que se crea funcionará centralizadamente en el Ministerio de Salud y en cada localidad de la Provincia a través de los hospitales y centros de salud públicos y privados, conforme lo determine la reglamentación.

**Artículo 3º:** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud quien coordinará con las instituciones de salud público y privadas habilitadas a sus efectos, un sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en todo el territorio de la Provincia.

**Artículo 4º:** El objeto del registro es:

- a) Obtener una base de datos sistematizada y que permita identificar a potenciales donantes para ser convocados.
- b) Facilitar la búsqueda de donantes en emergencias, cuando los procedimientos de autotransfusión, reposición, donación espontánea u otros no cubran la necesidad médica de los pacientes en casos de catástrofes y/o eventos en la Provincia.
- c) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre de conformidad con lo previsto en el Capítulo XV, artículo 43 de la Ley Nacional 22.290.
- d) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan.
- e) Garantizar la utilización racional de la sangre en función de las necesidades de cada paciente según su grupo y factor sanguíneo.

  
MONICA LOPEZ  
Diputada Provincial  
Frente Renovador Peronista  
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

**Artículo 5°:** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en su defecto lo reemplace.

**Artículo 6°:** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar un padrón de donantes voluntarios de sangre, que funcionara como banco de datos, de potenciales donantes de sangre, a requerimiento de las autoridades competentes.
- b) Diseñar, facilitar e implementar los formularios correspondientes para efectuar las inscripciones manifestando la voluntad de ser donantes de sangre y hemocomponentes.
- c) Determinar los estudios, datos y requisitos que deberán reunir los posibles donantes para ser inscriptos en el Registro Provincial Único de Donantes de Sangre y Hemocomponentes.
- d) Realizar, en forma gratuita, a través de los hospitales y centros de salud públicos, los estudios a los potenciales donantes de sangre y hemocomponentes.
- e) Promocionar y difundir el registro en el marco del desarrollo de conductas proactivas destinadas a la donación voluntaria y habitual en los términos de la Ley Nacional 22.290.
- f) Capacitar al personal de la Salud sobre la operatoria del presente registro.

**Artículo 7°:** La operatoria de consulta de las bases contara con un responsable supervisor que verificará el correcto uso del registro. Tendrán acceso al registro las personas habilitadas, de conformidad con lo requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, la que podrá incorporar grados de acceso a la misma.

**Artículo 8°:** La incorporación será voluntaria y gratuita. Se preverá especialmente la incorporarán al registro de aquellas personas que hayan donado sangre voluntariamente en un centro habilitado por la autoridad de aplicación, donde se le realizarán las prácticas médicas que correspondan y se dejara expresa constancia escrita de la voluntad del adherente en un acta que firmará el interesado.

**Artículo 9°:** Los donantes voluntarios de sangre, tienen derecho, a que se les otorgue copias de los estudios realizados, en función de la donación de sangre realizada.

**Artículo 10°:** Los datos personales consignados en el registro están sujetos a la protección integral de datos en los términos de la Ley Nacional 25.326 en sus partes pertinentes. El donante que por cualquier medio haya manifestado su voluntad de donar sangre podrá, en cualquier oportunidad, expresar su imposibilidad o deseo de no donar sangre en determinada circunstancia así como también revocar su decisión de permanecer inscripto en el registro.



Honorable Cámara de Diputados

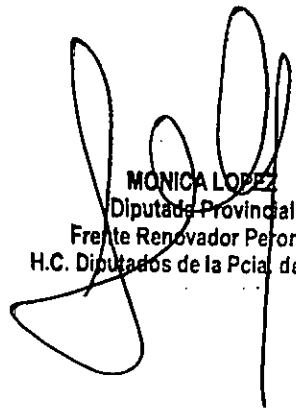
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 11º:** El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para que en cada comicio electoral a efectuarse en la Provincia se instale en todos los locales donde se lleven a cabo los mismos un sitio destinado a recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la incorporación al registro.

**Artículo 12º:** El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias correspondientes, a los fines de la implementación de la presente ley.

**Artículo 13º:** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 14º:** De forma.



MONICA LOPEZ  
Diputada Provincial  
Frente Renovador Peronista  
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

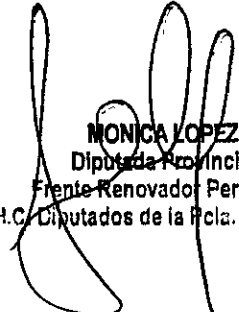


### FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo la creación del **"Registro Provincial Único de Donantes de Sangre y Hemocomponentes"**, el cual contendrá las bases de datos actualizadas de todos los donantes voluntarios de sangre y hemocomponentes de nuestra Provincia, permitiendo así convocar a aquellas personas inscriptas en función de las necesidades de grupos sanguíneos determinados, garantizando la utilización racional de la sangre, así como también alentar el compromiso ciudadano en referencia a este acto solidario y responsable, en beneficio de miles de personas que luchan a diario por salvar sus vidas.

Es dable destacar, que en el año 1995, **Ley N° 11.725** declaro de interés provincial las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y sus derivados, y entre sus fundamentos, sostenía que "la sangre humana es irremplazable en la vida del ser humano, es parte de su esencia y constituye un elemento vital de su existencia. Esto permite afirmar que su uso encierra un profundo sentido ético y social que exige una inmensa responsabilidad. Este carácter crítico de la utilización de la sangre humana, sus componentes y sus derivados exige además, resaltar su sentido humanístico. La sangre va del hombre hacia el hombre. Parte del hombre sano para ir hacia el hombre enfermo. Debe reafirmarse que la única fuente de obtención de este recurso vital es el donante voluntario, solidario y altruista"

Por otra parte, en nuestro país, actualmente, el sistema se sustenta en la donación por reposición, lo que significa que la sangre se consigue ante la solicitud de un familiar, amigo o conocido que necesita ser transfundido o sometido a una intervención quirúrgica.

  
**MONICA LOPEZ**  
Diputada Provincial  
Frente Renovador Peronista  
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

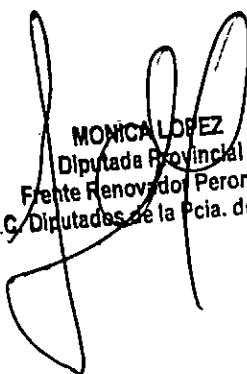


El objetivo de la donación voluntaria de sangre es que los bancos de sangre de los hospitales o centros de salud públicos o privados tengan la cantidad suficiente y no tengan que salir a pedir de forma urgente ante una situación de emergencia o de simple reposición.

Por ello, resulta imperioso avanzar hacia un modelo de donación voluntaria, altruista y habitual, lo que requiere de una profunda transformación sociocultural y del esfuerzo conjunto por parte del Estado y la comunidad.

El Estado Provincial ha asumido el compromiso de garantizar el acceso de toda población a la sangre y/o derivados en forma, calidad y cantidad suficientes, garantizando un efectivo ejercicio de los derechos a la vida y a la salud, consagrados en nuestra Carta Magna Provincial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

  
MONICA LOPEZ  
Diputada Provincial  
Frente Renovador Peronista  
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.